

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIEZ (10) ARMAS DE ELECTROCHOQUE O PISTOLA ELÉCTRICA TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, CON SUS RESPECTIVAS FUNDAS ANTIHURTO HOMOLOGADAS (12), SIENDO OCHO (8) PARA DIESTRO Y CUATRO (4) PARA ZURDOSDIEZ (10) LICENCIAS LITE TASER 7 Y BATERIAS (10), ESTACIONES BASE (2), DIEZ (10) PISTOLAS DE EFECTOS ELÉCTRICOS (TASER), (10) LICENCIAS LITE TASER 7 CON DESTINO AL CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

1º.- La Dirección General de Seguridad es el órgano encargado de la ejecución del programa presupuestario destinado al Cuerpo General de la Policía Canaria (CGPC), y por tanto tiene bajo su competencia la dotación de los medios materiales necesarios para que dicho cuerpo pueda desarrollar sus funciones en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria (LCGPC).

Según se dispone en el artículo 11 de la LCGPC, el Cuerpo General de la Policía Canaria es un instituto armado de naturaleza civil, de estructura y organización jerarquizada que se constituye orgánicamente como un cuerpo único; por otra parte, además de lo dispuesto en la citada ley, se regula por lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, La Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, y la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, en su apartado segundo, el titular de esta Dirección General de Seguridad y Emergencias está habilitado para *establecer los tipos, calibres y marcas de las armas y elementos defensivos que deben utilizar los miembros del Cuerpo General de la Policía Canaria*. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por el Decreto 14/2021, de 18 de marzo, es el órgano competente para la presente contratación.

2º.- Consta en el presente expediente informe previo del Jefe del Cuerpo General de la Policía Canaria de 24 de mayo de 2024 referido a la necesidad y características técnicas, de la adquisición de **DIEZ (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), siendo ocho (8) para diestro y cuatro (4) para zurdosdiez (10) licencias lite taser 7 y baterias (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7**





con destino a dicho cuerpo policial, con el fin de servir en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas por los agentes integrantes del citado cuerpo.

Además, la obligación de dicha adquisición deriva de la pronta incorporación de la V Promoción de agentes del CGPC, correspondientes a la Oferta de Empleo Público (OPE) de 2022, BOC n.º 256, de 30 de diciembre, con 61 plazas, unidas a las 80 plazas convocadas mediante OPE de 2023, BOC n.º 92, del 12 de mayo de 2023, todo lo cual justifica la contratación del citado suministro. Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Canarias será la titular de las armas adquiridas mediante el presente expediente de contratación, como poder adjudicador garante de una mejor prestación de los servicios policiales en beneficio de la seguridad de la ciudadanía en nuestro territorio. Dichas armas serán utilizadas por personal dependiente del Cuerpo General de la Policía Canaria.

3º.- Así pues, el objeto de la contratación consiste en el **DIEZ (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), siendo ocho (8) para diestro y cuatro (4) para zurdo diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7** destinadas a su utilización por los agentes del Cuerpo General de la Policía Canaria, con las características que se especifiquen en el pliego de prescripciones técnicas regulador de la contratación. Obviamente, por la propia naturaleza y el destino del suministro del que se trata, este centro directivo no cuenta con los medios materiales objeto del suministro, por lo que se hace precisa su adquisición a empresas especializadas y habilitadas del sector de la seguridad.

4º.- En atención a lo dispuesto en la declaración responsable de 24 de mayo de 2024 de **AXON PUBLIC SAFETY SPAIN SL con CIF B10893212 que expide Certificación de Distribuidor único, y expresamente certifica “a los efectos oportunos que la empresa MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, S.L. con CIF B35855683, Calle Rafael García Pérez, 10 - BJ A, Las Palmas de Gran Canaria, 35014, Palmas (Las), es el único distribuidor para nuevas oportunidades en España a fecha 25 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, para la venta y prestación de servicios postventa de los productos y accesorios a cliente final comercializados por Axon Public Safety Spain S.L., bajo las siguientes condiciones de venta:**

- *Contratos de productos TASER, accesorios TASER, formación y software de gestión de dichos dispositivos.*
- *Contratos de cualquier producto del portfolio de Axon, conjunto con productos TASER, accesorios TASER, formación y software de gestión de dichos dispositivos.*

Los clientes que están bajo su ámbito de actuación comercial son:

- *Policías Autonómicas, así como al resto de instituciones y organismos de gobiernos regionales pertenecientes a las Islas Canarias.”*





Así pues, dado que la empresa **MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, S.L.** es el único y exclusivo fabricante de los productos detallados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo el distribuidor exclusivo para España de dichos productos y la única empresa y que puede asegurar dicho suministro, se propone la presente contratación por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 44 2º e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS.

Dicho artículo establece:

*“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; **que no exista competencia por razones técnicas**; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”.*

El procedimiento seleccionado (negociado) responde a lo dispuesto en la ley “cuando no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo puedan ser encomendados a un empresario determinado,” en el que no será necesaria la publicidad previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS.. Debido a que la contratación sólo puede realizarse a un empresario determinado por las razones expuestas, el procedimiento de adjudicación se regirá por las normas del procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia.

Compete a la Dirección General de Seguridad los gastos derivados de la prestación del suministro de las para que el el Cuerpo General de la Policía Canaria pueda desarrollar correctamente sus funciones, en el ámbito de la investigación y la docencia.

Así pues, se hace imprescindible proceder a la contratación pública, por procedimiento negociado sin publicidad, regulado en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, para el suministro del citado armamento, ya que no existe un contrato anterior vigente ni las necesidades de adquisición pueden resolverse recurriendo a otras modalidades de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de V.I. la siguiente:

PROPUESTA DE CONTRATACIÓN





PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato será la contratación del **suministro de DIEZ (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), siendo ocho (8) para diestro y cuatro (4) para zurdos diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 , con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria**, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, con las características y en las condiciones que se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas, con el fin de ser utilizados por los agentes del citado cuerpo policial en sus funciones de seguridad ciudadana para el correcto desempeño de la citada actividad.

SEGUNDO.- DIVISIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, al tratarse de un suministro unitario dirigido a un solo cuerpo policial, Cuerpo General de la Policía Canaria, que no es susceptible de división ni supone un importe económico que justifique la división o suponga una limitación para la concurrencia, pues de lo contrario se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico y la supervisión de su ejecución por el poder adjudicador.

TERCERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La contratación de suministro de armas que se propone, se caracteriza por la necesidad e idoneidad de la misma para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse para el desarrollo y cumplimiento de las funciones de seguridad ciudadana que tiene encomendadas el Cuerpo General de la Policía Canaria en el territorio de nuestra comunidad autónoma, de conformidad con lo establecido en la Ley Territorial 2/2008, de 28 de mayo, entre otras, y a la que este centro directivo ha de procurar los medios materiales (suministros) que coadyuven a las citadas competencias.

Asimismo, por la propia naturaleza y el destino del suministro del que se trata, este centro directivo no cuenta con los medios materiales objeto del mismo, por lo que se hace precisa su adquisición a empresas especializadas del sector.

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

La contratación a realizar viene regulada en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS. El artículo 2 de la citada ley dispone lo siguiente:





“1. Son contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley los contratos relacionados con las actividades de la defensa y de la seguridad pública, cualquiera que sea su valor estimado, y que tengan por objeto:

*a) El suministro de equipos militares, incluidas las piezas, componentes y subunidades de los mismos. b) El **suministro de armas** y municiones destinadas al uso de las Fuerzas, Cuerpos y Autoridades con competencias en seguridad. c) El suministro de equipos sensibles, incluidas las piezas, componentes y subunidades de los mismos. d) Obras, suministros y servicios directamente relacionados con los equipos, armas y municiones mencionados en las letras a), b) y c) anteriores para el conjunto de los elementos necesarios a lo largo de las posibles etapas sucesivas del ciclo de vida de los productos. e) Obras y servicios con fines específicamente militares u obras y servicios sensibles...”*

A su vez, el artículo 3 de la misma dispone :

“1. Los poderes adjudicadores a que se refiere el apartado 2 de este artículo tendrán la consideración de Administraciones Públicas cuando se encuentren entre las entidades mencionadas en el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

2. A los efectos de esta Ley, tienen la consideración de poderes adjudicadores las entidades del sector público indicadas a continuación, con respecto de los contratos mencionados en el artículo anterior:

*a) La Administración General del Estado. b) **La Administración de las Comunidades Autónomas**, de acuerdo con lo que se prevea en su respectivo Estatuto de Autonomía en el ámbito de la seguridad pública...”*

El artículo 44.2.e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad *señala que los órganos de contratación podrán adjudicar sus contratos por procedimiento negociado, sin publicación previa del anuncio de licitación, en los casos previstos en los apartados siguientes, justificándolo en los pliegos y en el anuncio de adjudicación, cuando “e) **Cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado**”.*

Las referencias efectuadas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (disposición que ha sido derogada) se considerarán realizadas a la normativa vigente, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP) que en todo caso se aplicará subsidiariamente.





Por otra parte, el contrato a celebrar se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, quedando sometido a la LCSPDS, a la LCSP, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a los pliegos reguladores de la contratación. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

Por su importe, al tratarse de una contratación no sometida a regulación armonizada, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

QUINTO.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.-

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a un importe total de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (49.325,78 €) incluido el IGIC, y de acuerdo con el siguiente desglose:**

- Importe sin IGIC..... **46.098,86 €**
- IGIC 7%**3.226,92 €**
- Importe total**49.325,78 €**

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes costes:

- Costes directos: **49.325,78 €**
- Costes indirectos: 0,00 €
- Otros gastos: 0,00 €

DGSE	Importe SIN igic	Unidades	IGIC (7%)	Importe total
ARMAS TASER	28.430,40 €	10	1990,13 €	30.420,53 €
BATERIAS RECARGABLES TASER	1.595,60 €	10	111,70 €	1.707,30 €
FUNDAS Y	1.525,92 €	12	106,81 €	1.632,73 €





PORTACARGADORES				
CARTUCHOS MANIPULACION SEGURA	7.939,20 €	96	555,74 €	8494,94 €
ESTACION BASE	4.807,74 €	2	336,54 €	5.144,28 €
LICENCIA TASER 7 AXON	1.800,00 €	10	126,00 €	1.926,00 €
	Importe		IGIC	Importe total
	46.098,86 €		3.226,92 €	49.325,78 €

Presupuesto base de licitación	Importe	IGIC
COSTES DIRECTOS TOTALES	49.325,78 €	3.226,92 €
OTROS GASTOS	0,00 €	
TOTAL	49.325,78 € €	3.226,92 €

Existe crédito adecuado y suficiente para el presupuesto de licitación en la presente anualidad con cargo a la partida presupuestaria **0819 132B 6230300 206G0050** “Equipamiento CGPC”

SEXTO.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP y art. 39 Ley 4/2021)

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil noventa y ocho euros con ochenta y seis céntimos (**46.098,86 €**) Para su cálculo dado que no se prevén ni modificaciones ni prórrogas del contrato, se ha deducido del presupuesto base de licitación el IGIC correspondiente.

SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.e) de LCSPDS, se seguirá el procedimiento negociado sin publicidad previsto en la LCSPDS y subsidiariamente, como ley de referencia, la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre). Este artículo señala:





“1. Los órganos de contratación podrán adjudicar sus contratos por procedimiento negociado, sin publicación previa del anuncio de licitación, en los casos previstos en los apartados siguientes, justificándolo en los pliegos y en el anuncio de adjudicación:

e) Cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado.”

Se invitará a la empresa especializada del sector **MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, S.L.** para la negociación de los criterios de adjudicación que se recojan en el pliego de cláusulas administrativas regulador de la contratación, a través de un procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia.

OCTAVO.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

La entrega de las armas **TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2**, tendrá un plazo máximo de entrega **de un MES**, contados a partir de la firma del contrato. Se entregarán por parte del adjudicatario, debidamente embaladas y con protección antigolpes. Todos los gastos de transporte, aduanas etc. correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Las armas se entregarán en el lugar que disponga el pliego regulador, sin ningún coste adicional y comprimiendo las obligaciones relativas a la seguridad del suministro exigidas por la Ley 24/2011 de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y seguridad. En el momento de la entrega, deberán disponer de toda la documentación necesaria para su utilización.

No se prevén prórrogas en la presente contratación.

NOVENO.- SOLVENCIA FINANCIERA Y TÉCNICA Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Para determinar los criterios de solvencia de las licitadoras concurrentes que se especificarán en el pliego administrativo regulador de la contratación, se estará a lo establecido en los artículos 87 y siguientes de la LCSP, primando el volumen de negocios como criterio de suficiencia económica y la experiencia de trabajos similares como criterio de solvencia técnica.

La presente contratación de suministro se adjudicará mediante procedimiento negociado y sin publicidad, con invitación a 1 empresa suministradora del sector, que ofertará la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los criterios de adjudicación que se detallan en el Pliego de Cláusulas administrativas





Particulares que regule la presente contratación, en el que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Criterios económicos:

CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN (art. 170.2)	PUNTUACIÓN
Oferta económica (importe unitarios de suministros del Anexo al pliego de prescripciones técnicas)	100

Características de la fórmula empleada:

La fórmula que se propone cumple los siguientes criterios:

- Es objetiva.
- No está sujeta a juicio de valor.
- Es progresiva.
- Mantiene la igualdad de trato.
- A ofertas económicas distintas las puntuaciones son diferentes.

La fórmula utilizada es conforme con lo establecido en el artículo 41 del Real decreto Ley 4/2021, de 31 de marzo que dispone que *“La valoración del precio se efectuará mediante fórmulas logarítmicas que minimicen su impacto, no siendo válidas aquellas en las se puntúe menos a las ofertas más bajas”*.

El pliego administrativo regulador establecerá los parámetros de acuerdo con los que se determinará si una oferta está incurso en presunción de anormalidad.

Solvencia económica y financiera

a) Medios para acreditar la solvencia:

- Volumen anual de negocios en el ámbito objeto del contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser igual o superior a un importe de **46.098,86** euros.

Se opta por este medio de acreditar la solvencia económica o financiera al ser el más apropiado para ejecutar con eficiencia el suministro de **TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2**, buscando aquellas empresas que sean capaces de sufragar los gastos de la ejecución del contrato. Al estar por debajo del máximo se entiende legal y, al no restringir injustificadamente la concurrencia, es apropiado.





2. Solvencia técnica o profesional

a) Medios para acreditar la solvencia:

- Una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, de igual naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, indicando importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

El importe anual que el empresario debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, no será inferior a 46.098,86 euros.

Se opta por este medio de acreditar la solvencia técnica o profesional al ser el más apropiado para ejecutar con eficiencia el suministro de TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, buscando aquellas empresas que sean capaces de acreditar que han desarrollado las actividades objeto del presente contrato por el mismo importe que se licita.

Al igual que en la solvencia económica o financiera se pretende no restringir injustificadamente la competencia ya que es suficiente con que acrediten que han tenido la capacidad profesional de realizar, en los tres últimos años, suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

La finalidad de ambos requisitos es poder verificar la capacidad de la entidad mercantil para asumir las necesidades de la presente contratación pública; asegurar el adecuado y correcto suministro de las TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, con el fin de garantizar que se mantengan en un óptimo estado en atención a su finalidad propia.

DÉCIMO.- FORMA DE PAGO.-

El contrato se abonará de la siguiente manera:

Tras la entrega del suministro, previo informe favorable o conformidad de la persona responsable del contrato, o, en su caso, del titular del Servicio gestor de la contratación. El pago se realizará **contra factura, que se presentará en formato electrónico** y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable y pliego regulador.

DECIMOPRIMERO.- OBLIGACIONES ESENCIALES, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.





Si llegado el final de dichos plazos, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

DÉCIMOSEGUNDO.- CONDICIÓN SOCIAL DE EJECUCIÓN

Condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres (art. 13.1 de la Ley canaria 1/2010, de igualdad entre mujeres y hombres y Acuerdo de Gobierno de 19 de septiembre de 2016):

Con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres, el adjudicatario deberá observar en el ejecución del contrato las obligaciones establecidas en la Ley canaria 1/2010, de 26 de febrero, de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, las empresas licitadoras se comprometen a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cumpliendo, además, con las siguientes obligaciones:

1) La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que garanticen la igualdad en el acceso al empleo, la retribución, promoción, formación y permanencia, así como la prevención del acoso sexual en el trabajo. Asimismo, deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

2) En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

3) Garantizar el principio de igualdad en políticas de clasificación profesional, atención, estabilidad, representación, seguridad y salud laboral, o duración y ordenación de la jornada laboral.





DECIMOTERCERO.- REVISIÓN DE PRECIOS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En la presente contratación no se prevén modificaciones del artículo 204 de la LCSP, es decir, específicas. Por tanto, se aplicará lo previsto en los artículos 205 a 207 del citado cuerpo legal para las posibles modificaciones contractuales no previstas en el pliego regulador: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

La presente contratación, por su duración, no incluye previsión de revisión de precios.

DECIMOCUARTO.- PROTECCIÓN DE DATOS.

El objeto de la presente contratación en ningún caso implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, tal y como se justifica en el informe correspondiente que forma parte del presente expediente de contratación.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES
Lourdes Mateo Faura

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA LOURDES MATEO FAURA - JEFATURA DE SERVICIOS ASUNTOS GENERALES	Fecha: 01/06/2024 - 22:31:58
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0qIPXfuLkCZ5fBoeXrpSeFoSDsmWl22UK	 
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2024 - 22:32:42	